

**Artículo 112.- DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. Se da una nueva redacción al artículo 112.**

1. La competencia para contratar se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento como definidor y regulador de las peculiaridades derivadas de sus instituciones de autogobierno, en virtud de los artículos 6, 20 y 30 del Estatuto de Autonomía y por lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público.

2. Las competencias que la legislación contractual atribuye al Pleno de las Entidades Locales corresponderán al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante, conforme a lo establecido en la legislación estatal aplicable, dichas competencias podrán ser objeto de desconcentración o delegación tanto en el Consejo de Gobierno como en el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En los expedientes de contratación administrativa de competencia plenaria corresponderá al Secretario General de la Asamblea la emisión del informe de legalidad de los Pliegos de

Cláusulas Administrativas Particulares, así como la de aquellos informes que la normativa de Contratos del Sector Público asigna a los Servicios Jurídicos. **De conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, LRJSP, el ejercicio de dicha competencia podrá ser delegada en la Secretaría Técnica de la Consejería a la que corresponda la competencia contractual conforme al siguiente apartado.**

3. Las competencias que la legislación contractual atribuye al Alcalde de las Entidades Locales corresponderán a la Consejería a la que se atribuya por Decreto del Consejo de Gobierno la titularidad de la competencia en materia de contratación **pública**, a excepción de lo señalado en el apartado sexto del presente artículo para los contratos menores.

En los expedientes de contratación administrativa de competencia de la Consejería referida corresponderá a su Secretaría Técnica la emisión del informe de legalidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la de aquellos informes que la normativa de Contratos del Sector Público asigna a los Servicios Jurídicos.

**La competencia para contratar de los organismos autónomos corresponderá a sus órganos de gobierno en la forma que determinen sus estatutos.**

4. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de contratación **pública** podrá delegar en el resto de Consejerías, según les correspondan en virtud del objeto del contrato y de su área de competencia, la iniciación del expediente de contratación y la realización de actuaciones comprendidas en las fases de preparación y de ejecución de los contratos, conforme a lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y en la legislación estatal básica en materia de delegación de competencias.

5. En todos los expedientes de contratación corresponderá a la Intervención General de la Ciudad la emisión del informe de fiscalización del expediente de contratación y cualesquiera funciones en materia contractual que la normativa de contratos del Sector Público asigne a los Interventores.

6. Son órganos de contratación en los contratos **menores de obras, suministros y servicios los Consejeros, como titulares superiores de cada una de las Consejerías. Esta función será delegable en los Viceconsejeros conforme a lo establecido en el artículo 73 del presente Reglamento.**

**Es responsabilidad de cada Consejería la incorporación de los datos necesarios para proceder a la publicación trimestral en el perfil de contratante de la Ciudad de la información relativa a los contratos menores, en la forma que determine el Consejo de Gobierno.**

Sin perjuicio de la avocación competencial, el Presidente podrá celebrar contratos menores, en materias de carácter representativo o protocolario.

7. El Consejo de Gobierno podrá desarrollar, en virtud de lo establecido en los artículos 17.2 y 21.1 2.ª del Estatuto de Autonomía, lo dispuesto en el presente artículo, regulando, entre otros, los diferentes aspectos procedimentales en materia de contratación, utilizando para ello las posibilidades de delegación previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa administrativa de aplicación.

8. El procedimiento de adjudicación de los contratos, a excepción de lo previsto en el presente artículo para los contratos menores, se centralizará en una sola unidad administrativa, con la estructura y rango que determine el Consejo de Gobierno, **sin perjuicio de que la Consejería competente en materia de contratación pública pueda desconcentrar o delegar en otras Consejerías la realización de algunos de los actos administrativos de adjudicación, en aquellos procedimientos que la normativa establezca como de tramitación abreviada o simplificada.**

**ARTÍCULO 113. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Se añaden nuevos números:**

**4. Corresponde al Consejo de Gobierno establecer las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla cuando proceda la negociación con la representación sindical de los empleados públicos de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo de sus funcionarios para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación, en la forma señalada en el artículo 38 del TREBEP.**

**5. Asimismo corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de los Planes para la ordenación de los recursos humanos previstos en el artículo 69 del TREBEP.**